



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

RECURSO DE REVOCACIÓN.

EXPEDIENTE: 155/15-RRE y su acumulado 156/15-RRE.

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

ACTO RECURRIDO: En contra de las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información.

AUTORIDAD RESOLUTORA: Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la ley de la materia, salvo que medie su autorización expresa de aquel para ser divulgados.

León, Guanajuato, a **3** tres de **Junio** del año **2015** dos mil quince.-----

VISTO.- Para resolver en definitiva al expediente número **155/15-RRE y su acumulado 156/15-RRE**, formado con motivo de los recursos de revocación promovidos por [REDACTED] en contra de la respuesta obsequiada a las solicitudes de información con números de folio **20517 y 20530**, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----

RESULTANDO

ÚNICO.- Los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de Febrero del año 2015 dos mil quince, [REDACTED] presentó sendas solicitudes de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través del Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, a las cuales le correspondieron los números de folio

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

120517 y 20530, respectivamente, cumpliéndose además con los requisitos formales a que se refiere el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el día 27 veintisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, obsequió respuesta a las solicitudes de información referidas, dentro del término legal señalado por el ordinal 43 de la Ley de la materia, las cuales fueron otorgadas al solicitante mediante el Módulo de Solicitudes del Portal de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia; a las 20:19 y 20:26 horas del día 3 tres de Marzo del año en curso, y dentro del término a que alude el ordinal 52 de la Ley Sustantiva, el ahora impugnante [REDACTED]

[REDACTED] interpuso sendos Recursos de Revocación a través del Sistema Estatal de Solicitudes de Información (SESI), ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; mismos que fueron admitidos mediante autos dictados en fecha 6 seis de Marzo del año 2015 dos mil quince, correspondiéndole en razón de turno los números de expedientes **155/15-RRE y 156/15-RRE, respetivamente**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través de los cuales, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable, ambos actos procesales efectuados en fecha 6 seis de Abril del mismo año; Asimismo, por autos de fecha 30 treinta de Abril del año 2015 dos mil quince, respectivamente, se admitieron los informes rendidos conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y, finalmente, por auto de fecha 5 cinco de Mayo del mismo año, se ordenó la acumulación del expediente 155/15-RRE con el diverso 156/15-RRE, toda vez que existe identidad de partes y objeto jurídico, acumulando para tal efecto el medio de impugnación más nuevo al más antiguo cronológicamente, notificándose a las partes



ACTUACIONES

de dicho proveído y se ordenó poner a la vista del Consejero ponente la totalidad de las actuaciones que integran el presente expediente, para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-



Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el presente Recurso de Revocación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

SEGUNDO.- A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED] es con respecto a las respuestas obsequiadas, a las solicitudes de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del Módulo Ciudadano de Solicitudes de Información, a las cuales le fueron asignados los números de folio **20517 y 20530**, y se requirió la información siguiente: - - - - -

De la solicitud 20517.

"solicito los avalúos que fueron practicados sobre todos los inmuebles, que fueron adquiridos para la construcción de la fallida refinera, la expobicentenario y el tren interurbano y que sirvieron para dicha operación de compraventa; todos los contratos suscritos para la compra de dichos terrenos y que se me explique a detalle la participación de hector lopez Santillana en dichas operaciones". (SIC).

De la solicitud 20530.

"documentos donde consten los avaluos practicados a los terrenos adquiridos para la construcción de la fallida refinera, la expobicentenario y el tren interurbano, así como los contratos celebrados para la compra de dichos terrenos; explicar la participación en éstos actos del señor hector lopez Santillana". (SIC).

Solicitudes de información acreditadas con los acuses de recibo, mismos que obran glosados a fojas 19 y 48 del sumario, los cuales fueron adjuntados por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado a los informes rendidos, con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, lo anterior, conforme al artículo 40 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

2.- En respuesta a las peticiones de información transcritas en el numeral que antecede, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en fecha 27 veintisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, notificó al ahora recurrente [REDACTED] a través del mismo Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, los siguientes oficios de respuesta:- - - - -

En relación a la solicitud 20517.

«Únete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»

Guanajuato, Gto., a 27 de Febrero de 2015



Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 20517, del 17 de Febrero de 2015, mediante la cual requiere: "solicito los avalúos que fueron practicados sobre todos los inmuebles, que fueron adquiridos para la construcción de la fallida refinería, la expo bicentenario y el tren interurbano y que sirvieron para dicha operación de compraventa; todos los contratos suscritos para la compra de dichos terrenos y que se me explique a detalle la participación de hector lopez santillana en dichas operaciones." Con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II, III y XII, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

En atención a su requerimiento de información, se proporciona lo siguiente:

- Versión pública de las escrituras públicas y avalúos relativos a la adquisición de la reserva territorial para la posible construcción de una nueva refinería en el municipio de Salamanca, Guanajuato.
- Versión pública de los contratos de compra venta (escrituras públicas y avalúos) de la adquisición de terrenos de la Expo bicentenario.
- Versión pública de las compraventas realizadas con motivo de la liberación del derecho de vía del proyecto Tren Interurbano de Guanajuato (escrituras públicas y avalúos).

Los documentos se proporcionan en versión pública; es decir, les han tildado los datos personales, tales como: domicilio particular, RFC y estado civil. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que se clasifica como información confidencial los datos personales, en correlación con el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que cita:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

...
V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras;
...



20517

Página 1 de 3

ACTUALIZACIONES

En relación con la explicación que refiere, se informa que de acuerdo a La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados, lo cual se establece en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El segundo párrafo del artículo 7 de la citada ley, acota que el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio o la orientación sobre su existencia. En efecto, la referida ley establece en el artículo 6 que se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados por la ley.

Así también el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que cualquier persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar información ante las Unidades de Acceso.

En este sentido, se puede concluir que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa del particular a obtener documentos generados o que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la administración pública; sin embargo, el derecho a la información no establece la prerrogativa para obtener algún pronunciamiento sobre la justificación de los actos de autoridad, salvo que dicha justificación conste en un documento previamente elaborado.

No obstante, la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Guanajuato, refiere que de los archivos que obran en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, no se desprende que Héctor López Santillana haya tenido injerencia en la compra de los terrenos de la Expo Bicentenario.

En consideración a la cantidad de archivos a proporcionar, la información se entrega en medio magnético DVD. Por lo que para su entrega es menester:

1.- Realizar el pago por productos en materia de acceso a la información, DVD a razón de 22 (veintidós pesos).

Dicho pago lo puede realizar en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: <http://sfia.guanajuato.gob.mx/recaudadoras/recaudadoras.php>.

2.- Presentarse en día hábil, con el comprobante del pago en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas, o bien, enviar una copia escaneada del comprobante al siguiente correo electrónico: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

3.- Una vez exhibido el comprobante de pago se procederá a la elaboración de las versiones públicas en cita, en consideración a la extensión de la información, ésta se le entregará a más tardar al décimo quinto día hábil siguiente al pago.



20517

Página 2 de 3

El cobro citado se realiza en los términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, y 17 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2015.

La información se encontrará a su disposición por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación para la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente



Eduardo López Goerne
Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Poder Ejecutivo

En relación a la solicitud 20530.

«Únete Guanajuato. Por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia»

Guanajuato, Gto., a 27 de Febrero de 2015



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Presente

En atención a su solicitud de acceso a la información, con número de folio 20530, del 18 de Febrero de 2015, consistente en: "documentos donde consten los avalúos practicados a los terrenos adquiridos para la construcción de la fallida refinería, la expovicentenario y el tren interurbano, así como los contratos celebrados para la compra de dichos terrenos; explicar la participación en éstos actos del señor hector lopez santillana." Con fundamento en los artículos 37, 38 fracciones II, III y XII, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, 6 y 27 primer párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, hago de su conocimiento:

En atención a su requerimiento de información se proporciona lo siguiente:

- Versión pública de las escrituras públicas y avalúos relativos a la adquisición de la reserva territorial para la posible construcción de una nueva refinería en el municipio de Salamanca, Guanajuato.
- Versión pública de los contratos de compra venta (escrituras públicas y avalúos) de la adquisición de terrenos de la Expo bicentenario.
- Versión pública de las compraventas realizadas con motivo de la liberación del derecho de vía del proyecto Tren Interurbano de Guanajuato (escrituras públicas y avalúos).

Los documentos se proporcionan en versión pública; es decir, que se han tildado los datos personales, tales como: domicilio particular, RFC y estado civil. Lo anterior con fundamento en el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que señala que se clasifica como información confidencial los datos personales, en correlación con el artículo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que cita:

ARTÍCULO 3. Para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

...
V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras;
...



20530

Página 1 de 3

ACTUALIZACIONES

En relación con la explicación que refiere, se informa que de acuerdo a La ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados, lo cual se establece en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El segundo párrafo del artículo 7 de la citada ley, acota que el derecho de acceso a la información pública, comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio o la orientación sobre su existencia. En efecto, la referida ley establece en el artículo 6 que se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados por la ley.

Así también el primer párrafo del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, establece que cualquier persona sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar información ante las Unidades de Acceso.

En este sentido, se puede concluir que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa del particular a obtener documentos generados o que se encuentren en poder de las dependencias y entidades de la administración pública; sin embargo, el derecho a la información no establece la prerrogativa para obtener algún pronunciamiento sobre la justificación de los actos de autoridad, salvo que dicha justificación conste en un documento previamente elaborado.

No obstante, la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo del Estado de Guanajuato, refiere que de los archivos que obran en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, no se desprende que Héctor López Santillana haya tenido injerencia en la compra de los terrenos de la Expo Bicentenario.

En consideración a la cantidad de archivos a proporcionar, la información se entrega en medio magnético DVD. Por lo que para su entrega es menester:

1.- Realizar el **pago por productos en materia de acceso a la información, DVD a razón de 22 (veintidós pesos).**

Dicho pago lo puede realizar en cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración: <http://sfia.guanajuato.gob.mx/recaudadoras/recaudadoras.php>.

2.- Presentarse en día hábil, con el comprobante del pago en las oficinas de esta Unidad, ubicada en San Sebastián No. 78, Zona Centro, Guanajuato, Gto., de 9 a 16 horas, o bien, enviar una copia escaneada del comprobante al siguiente correo electrónico: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

3.- Una vez exhibido el comprobante de pago se procederá a la elaboración de las versiones públicas en cita, en consideración a la extensión de la información, **ésta se le entregará a más tardar al décimo quinto día hábil siguiente** al pago.

20530

Página 2 de 3

El cobro citado se realiza en los términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con lo previsto en los artículos 27 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2015, y 17 del Acuerdo Administrativo para el Cobro de Productos para el Ejercicio Fiscal de 2015.

La información se encontrará a su disposición por un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la presente notificación para la entrega de la misma, de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato.

Aprovecho la ocasión para manifestarle que de acuerdo a lo señalado en el artículo 8 tercer párrafo de la Ley en cita, la información pública sólo podrá utilizarla lícitamente y será responsabilidad del solicitante cualquier uso ilegal que de la misma se haga.

Si tiene alguna duda en relación con la información entregada, puede comunicarse al teléfono 01 800 22 17 611, o bien, puede enviar un correo electrónico a la dirección: unidadacceso@guanajuato.gob.mx.

Atentamente



Eduardo López Goerne

Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo

Documentales de naturaleza pública revestidas de valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71



ACTUALIZACIONES

de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 151 del Código Adjetivo, aplicado de manera supletoria, mismo que resulta suficiente para tener por **acreditado, el texto de las respuestas otorgadas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en término de ley,** así como **su recepción,** a las solicitudes de información descritas en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de las mismas, circunstancia que será valorada en Considerando diverso dentro de la presente Resolución. - - - - - **Consejo General**

3.- Al interponer el recurrente, sus Recursos de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado para el Estado de Guanajuato, en contra de las respuestas obsequiadas a las solicitudes de información referidas, este expresó como agravios los siguientes: - - - - -

"no se me entrega lo que solicité y además resulta incompleto lo que se me pretende entregar, ya que quieren que vaya al domicilio que ocupa la unidad del poder ejecutivo, para que pague el costo de un cd y a través de ese medio entregarme lo solicitado, pero yo aclaré en mi solicitud que se me hiciera llegar lo solicitado a través del módulo de transparencia del poder ejecutivo, sin costo, lo cual si puede hacer la autoridad, ya que si se tomó la molestia de generar la información en "cd", que le cuesta escanearla y hacérmela llegar en archivo electrónico a través del módulo de transparencia, que es como la solicité.

Además resulta incompleto lo que se me pretende entregar, ya que con respecto a la explicación que solicité por la participación del señor Héctor López Santillana, en la valuación y compraventa de los terrenos adquiridos para la construcción de la expo bicentenario, tren interurbano y la fallida refinería, se me informa que en los archivos de la dirección general de administración de la secretaría de gobierno no obra dato que involucre al señor Héctor López en la compra de esos terrenos de la expo bicentenario, lo cual me resulta totalmente doloso, ya que de todos es un hecho conocido que el señor Héctor López era secretario de desarrollo económico cuando se concretaron las operaciones de compraventa, por las cuales solicito información, y la búsqueda de lo que solicito no se hace con esa dependencia y se hace con una diversa, con dolo se me oculta lo peticionado.

Es incompleto lo que se me pretende entregar, ya que me dice que hecha la búsqueda en la dirección general de administración de la secretaría de gobierno, no se desprende que Héctor López Santillana haya tenido injerencia en la compra de los terrenos de la expo bicentenario, por lo que dedusco que sí la tuvo en la compra de los terrenos para la fallida refinería y el tren interurbano, ya que con respecto a

esto la unidad de acceso guardó un total silencio, lo que indica que si tuvo participación y se me oculta la información solicitada." (Sic)

Transcripción extraída de los escritos de interposición de los Recursos de Revocación instaurados por la recurrente, documentales con valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 67 y 68 de la Ley de la materia, además de los diversos 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, mismas que resultan aptas para tener por acreditado **el contenido de los medios de impugnación** presentados por la ahora recurrente y los agravios hechos valer. -----

4.- En tratándose de los informes rendidos, los mismos fueron presentados en tiempo y forma ante la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, a través de los cuales el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, en lo medular y en un sentido uniforme, manifestó lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto o los actos que se le imputan y desvirtuar los agravios que hace valer la hoy impugnante.-----

Extracto del informe rendido relativo al recurso de revocación 155/15-RRE:

" (...)

III.- MOTIVO DEL RECURSO.

En relación al motivo del recurso, en primer término se precisa que contrario a lo señalado por el recurrente, la información se entrega en su totalidad y atendiendo a los puntos de la petición; lo cual se desprende del contenido de la respuesta que ahora se recurre, pues se atendió el requerimiento conforme a los parámetros solicitados.

Así, en atención al folio que se recurre se puso a disposición la siguiente información: i) Versión pública de las escrituras públicas y avalúos relativos a la adquisición de la reserva territorial para la posible construcción de una nueva refinería en el municipio de Salamanca, Gto; ii) Versión pública de los contratos de compra venta (escrituras públicas y avalúos) de la adquisición de los terrenos de la Expo – Bicentenario; iii)



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Versión Pública de las compraventas realizadas con motivo de la liberación del derecho de vía del proyecto Tren Interurbano de Guanajuato (escrituras y avalúos).

Por lo que respecta a la explicación que refiere, se informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados, lo cual establece en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

...
...
...

En la anterior consideración se refirió que conforme a lo reportado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo reportó que de los archivos de la Secretaría no se desprende que Héctor López Santillana haya tenido injerencia en la compra de los terrenos de la Expo Bicentenario.

Al respecto es importante precisar que el FIBICENTENARIO, fue un fideicomiso público constituido mediante el Decreto Gubernativo número 69, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, Tercera Parte, de fecha 9 de mayo de 2008, en el que se autorizó la constitución del Fideicomiso Público de Administración e inversión denominado Fideicomiso para la Organización de la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, el cual estuvo adscrito a la Secretaría de Gobierno. En razón de dicha competencia, es que se sostiene que no existe injerencia del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en la compra de los terrenos de la Expo Bicentenario y contrario a lo que afirma el recurrente, la búsqueda de la información es adecuada y no existe dolo o intención de ocultar información por parte de ésta Unidad de Acceso.

En relación al medio de entrega de la información, se menciona que atendiendo a la cantidad de información y favoreciendo el medio de entrega señalado por el solicitante al momento de realizar su requerimiento de información es decir, en archivo electrónico, ésta Unidad de Acceso pone a disposición la entrega de las versiones públicas de la información en archivos electrónicos; sin embargo, dicha entrega no se realiza mediante su cuenta de usuario en atención al peso de los archivos digitales, considerando la capacidad de almacenamiento de un "anexo" en la cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia, es que se pone a disposición en medio electrónico (DVD), para lo cual es necesario que realice el pago de productos.

Por lo anterior, se sostiene la validez de la solicitud de información con número de folio 20517."-Sic-.

ACTUALIZACIONES

Extracto del informe rendido relativo al recurso de revocación 156/15-RRE:

" (...)

III.- MOTIVO DEL RECURSO.

En relación al motivo del recurso, atendiendo que el solicitante refiere se atiendan los argumentos señalados en la interposición del recurso a la cual se le asignara el folio 155/15-RRE. Se precisa que contrario a lo señalado por el recurrente, la información se entrega en su totalidad y atendiendo a los puntos de la petición; lo cual se desprende del contenido de la respuesta que ahora se recurre, pues se atendió el requerimiento conforme a los parámetros solicitados.

Así, en atención al folio que se recurre se puso a disposición la siguiente información: i) Versión pública de las escrituras públicas y avalúos relativos a la adquisición de la reserva territorial para la posible construcción de una nueva refinería en el municipio de Salamanca, Gto; ii) Versión pública de los contratos de compra venta (escrituras públicas y avalúos) de la adquisición de los terrenos de la Expo – Bicentenario; iii) Versión Pública de las compraventas realizadas con motivo de la liberación del derecho de vía del proyecto Tren Interurbano de Guanajuato (escrituras y avalúos).

Por lo que respecta a la explicación que refiere, se informa que de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados, lo cual establece en el artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

...

...

...

En la anterior consideración se refirió que conforme a lo reportado por la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo reportó que de los archivos de la Secretaría no se desprende que Héctor López Santillana haya tenido injerencia en la compra de los terreno de la Expo Bicentenario.

Al respecto es importante precisar que el FIBICENTENARIO, fue un fideicomiso público constituido mediante el Decreto Gubernativo número 69, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 75, Tercera Parte, de fecha 9 de mayo de 2008, en el que se autorizó la constitución del Fideicomiso Público de Administración e inversión denominado Fideicomiso para la Organización de la Conmemoración del



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**

Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana, el cual estuvo adscrito a la Secretaría de Gobierno. En razón de dicha competencia, es que se sostiene que no existe injerencia del titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable en la compra de los terrenos de la Expo Bicentenario y contrario a lo que afirma el recurrente, la búsqueda de la información es adecuada y no existe dolo o intención de ocultar información por parte de ésta Unidad de Acceso.

En relación al medio de entrega de la información, se menciona que atendiendo a la cantidad de información y favoreciendo el medio de entrega señalado por el solicitante al momento de realizar su requerimiento de información es decir, en archivo electrónico, ésta Unidad de Acceso pone a disposición la entrega de las versiones públicas de la información en archivos electrónicos; sin embargo, dicha entrega no se realiza mediante su cuenta de usuario en atención al peso de los archivos digitales, considerando la capacidad de almacenamiento de un "anexo" en la cuenta de usuario del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia, es que se pone a disposición en medio electrónico (DVD), para lo cual es necesario que realice el pago de productos.

Por lo anterior, se sostiene la validez de la solicitud de información con número de folio 20530."-Sic-.

A cada uno de los informes justificados, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, anexó las siguientes constancias: - - - - -

- a) Acuse de recibo de las solicitudes de información identificadas con los números de folio 20517 y 20530, ambas formuladas por [REDACTED]
- b) Copia simple de los oficios de respuesta a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 20517 y 20530, todos dirigidos a la solicitante [REDACTED] y suscritos por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado. - - - - -
- c) Impresión de pantalla del documento denominado "PANTALLA DE NOTIFICACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO CUENTA DE USUARIO", en relación a las solicitudes de información

identificadas con los números de folio 20517 y 20530, constancias que deriva del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - - -

d) Impresión de pantalla del documento denominado "*PANTALLA NOTIFICACIÓN OFICIO RESPUESTA*", en relación a las solicitudes de información identificadas con los números de folio 20517 y 20530, constancias que deriva del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - -

e) Impresión de pantalla del documento denominado "*PANTALLA TURNO A UNIDAD DE ENLACE*", en relación a la solicitud de información identificada con el número de folio 20517 y 20530, constancia que deriva del Módulo Interno de Gestión de Solicitudes de Información del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. - - - - -

Documentales que resultan de naturaleza privadas con valor probatorio en términos de los artículos 65 fracción I, 67 y 68 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - -

Así mismo, mediante auto de fecha 30 treinta de Abril del año 2015 dos mil quince, se ordenó llevar a cabo la búsqueda en el archivo de nombramientos de los titulares de las unidades de acceso a la información pública de los sujetos obligados, con que cuenta la Secretaría General de Acuerdos del Instituto, con el objeto de proceder a cotejar y compulsar el nombramiento otorgado a favor de quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; en tal virtud, mediante certificación emitida por la Secretaría General de Acuerdos del



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Instituto, se agregó al expediente en el que se actúa, la copia del nombramiento emitido a favor de Eduardo López Goerne, como Coordinador General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, de fecha 7 siete de enero del año 2010 dos mil diez, signado por el entonces Gobernador del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, documento que se encuentra glosado en el expediente de actuaciones a fojas 26 y 55, a través del cual se hizo constar por parte de la referida Secretaría General de Acuerdos, que el mismo corresponde en todas y cada una de sus partes con su original, el cual se tuvo a la vista para su cotejo y que se encuentra debidamente registrado ante este Instituto, el cual, dada su naturaleza tiene el carácter de documento público con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

TERCERO.- Así entonces, una vez precisadas tanto las solicitudes de acceso a la información realizadas por el peticionario, así como las respuestas obsequiadas por el Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado recaída a dichas solicitudes, respuestas que se traducen en los actos recurridos en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en los medios de impugnación promovidos, que según su dicho le fueron ocasionados por los actos que se recurren y los que se deriven por la simple interposición de los mismos, igualmente el contenido de los Informes rendidos y las constancias anexas a los mismos, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa.-----

Dicho lo anterior, es importante, en primer lugar, examinar las peticiones de información que dieron origen a la presente litis, las cuales deben ser estudiadas a fondo para, inicialmente, señalar si la

ACTUACIONES

vía de acceso a la información pública fue abordada correctamente por la solicitante; de manera posterior se dará cuenta de la existencia de la información solicitada, y ulteriormente determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los casos de excepción que establece la Ley de la materia. - - - - -

En este orden de ideas es preciso señalar que, una vez analizados los requerimientos de información de [REDACTED] [REDACTED] contenidos en las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio 20517 y 20530, -la cual en obvio de repeticiones se tiene aquí por reproducida- este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea por el hoy recurrente, al formular sus solicitudes de información conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guanajuato, la cual, establece en sus numerales 6 y 7, que se entiende por información pública **todo documento público**, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados, así como que, el derecho de acceso a la información pública, comprende **la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido**, es decir, el derecho de acceso a la información se traduce en la obtención de información implícita en documentos que obren en posesión de los sujetos obligados, por tanto, indubitadamente la exigencia de los particulares para solicitar información de un ente público, debe estar dirigida a **la obtención de documentos** relacionados con la materia que se solicite y en su caso a la posible **orientación** sobre su existencia y contenido, así pues, se traduce en **peticionar expresa y claramente el o los documentos, registros y/o archivos, en los que obre la información requerida** por los solicitantes, a efecto de que sea posible la identificación y obtención de la información que ha sido procesada o recopilada por los entes públicos obligados en el Estado de Guanajuato, razón por la cual la tramitación y atención de las



solicitudes es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

Así pues, examinados los requerimientos planteados por el peticionario, en las solicitudes de información de marras, resulta evidente para este Órgano Resolutor, que la información solicitada recae en el supuesto invocado, dado que es susceptible de encontrarse generado, recopilado o en posesión del Sujeto Obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato. Establecido lo anterior, por lo que hace a la existencia de la información peticionada y dado que su naturaleza se encuentra supeditada a su existencia, analizando la respuesta obsequiada por parte de la Autoridad Responsable, es dable señalar que de autos no se acredita de forma fehaciente e indubitable la existencia de la totalidad de la información peticionada, dado que en relación a la información relativa a la participación de Héctor López Santillana, en la compraventa de inmuebles adquiridos para la construcción de la refinería, la expo bicentenario y el tren interurbano, la Autoridad Responsable le notificó al peticionario que la persona referida, no tuvo injerencia en la compra de estos inmuebles, de donde es posible colegir tácitamente la inexistencia de dicha información en los archivos, registros o base de datos del Sujeto obligado. Por cuanto hace al resto del objeto jurídico solicitado, queda demostrada su existencia con el oficio de respuesta emitido por la Responsable, a través del cual pone a disposición del peticionario la información requerida.-----

Mencionado lo anterior, resulta necesario para este Órgano Resolutor mencionar que, no obstante que de las constancias aportadas por la Autoridad Responsable al informe rendido, se colige aquella relativa a la "IMPRESIÓN DE PANTALLA TURNO A UNIDAD DE ENLACE", la cual, adminiculada con el oficio de respuesta fechado el 27 veintisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince,

ACTUALIZACIONES

documentales a las cuales se les concede valor probatorio pleno conforme a lo dispuesto por los numerales 68 fracción I, 69 fracción I y 71 de la Ley de la materia, en relación con los diversos 117 y 121 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria, las mismas resultan suficientes para acreditar la obtención de un resultado no satisfactorio a los intereses del ahora recurrente dada la inexistencia de la información requerida por cuanto se refiere a la Unidad Administrativa con quien se llevó a cabo el enlace -Secretaría de Gobierno-; empero, dichas documentales resultan insuficientes para demostrar que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, atento a lo establecido por el numeral 38 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, **realizó los trámites internos necesarios con la(s) Unidad(es) Administrativa(s) designada(s), que pudiesen resultar competentes para localizar y entregar la información solicitada por el accionante,** toda vez que, el objeto jurídico petitionado fue solicitado únicamente a la **Secretaría de Gobierno del Estado de Guanajuato,** siendo que, es un hecho notorio y de conocimiento público en términos del artículo 55 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, aplicado de manera supletoria, que el Licenciado en Administración de Empresas Héctor López Santillana, a partir del día 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce y hasta el 13 trece de Febrero del año 2015 dos mil quince, ocupó y se desempeñó en el cargo de Secretario de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato. Por lo cual, resulta incuestionable que, para efectos de un acertado procedimiento de búsqueda y localización de la información petitionada, debió entonces la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado, asimismo, realizar tal procedimiento a través de la **Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato, que**



resulta igualmente competente para atender, recabar y desahogar el procedimiento de búsqueda y localización de la información. -----

Por ello, es que para esta Autoridad Colegiada, no resulta suficiente el haber realizado el procedimiento en comento solamente con la Unidad Administrativa –Secretaría de Gobierno-, siendo que resulta igualmente competente para tal procedimiento, la **Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato**. Así, atendiendo a la manifestación vertida por el impugnante en el texto del recurso de revocación promovido, a través del cual refiere que: *"...se me informa que en los archivos de la dirección general de administración de la secretaría de gobierno no obra dato que involucre al señor Héctor López en la compra de esos terrenos de la expo bicentenario, lo cual me resulta totalmente doloso, ya que de todos es un hecho conocido que el señor Héctor López era secretario de desarrollo económico cuando se concretaron las operaciones de compraventa, por las cuales solicito información, y la búsqueda de lo que solicito no se hace con esa dependencia y se hace con una diversa, con dolo se me oculta lo peticionado"* -sic-, es incuestionable que dicha persona al haber fungido como Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable y por ende, que pudiese existir información que le concierne en relación a la actividad, función y atribuciones legales que desempeñó en la Administración Pública Estatal, debe entonces realizarse el procedimiento de búsqueda y localización del objeto jurídico peticionado por medio de dicha Unidad Administrativa. De tal suerte que, atendiendo a las circunstancias fácticas y jurídicas esgrimidas en el presente instrumento resolutivo, este Colegiado determina que resulta **fundado y operante** el agravio hecho valer por José Roberto Saucedo Pimentel, toda vez que según se desprende del texto de la respuesta obsequiada y de las constancias que dan cuenta del procedimiento de búsqueda y localización de la información peticionada, quedó demostrado para este Colegiado que la Autoridad Responsable circunscribió tal procedimiento únicamente por cuanto se refiere a la Secretaría de Gobierno, declarando la inexistencia parcial del objeto jurídico peticionado, siendo que debía además gestionar la localización de la



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

información requerida a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato. - - -

Razón por la cual, el cumplimiento que derive del presente instrumento resolutivo, deberá ordenar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, entre otros mandamientos, **realizar un nuevo procedimiento de búsqueda y localización de la información, específicamente con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato.** - - - - -

CUARTO. En este contexto, una vez que ha sido estudiado lo relativo a la vía abordada, la existencia de la información peticionada y la naturaleza de la misma, objeto de la presente instancia, resulta conducente analizar en el presente considerando la manifestación vertida por el quejoso [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, para efecto de determinar si la Autoridad Responsable respetó el derecho de acceso a información pública del peticionario o, si en su caso fundamento y motivó debidamente su respuesta. - - - - -

En ese tenor, es menester entrar al análisis del resto de los puntos controvertidos en la presente instancia, a efecto de determinar si le asiste la razón o no al recurrente y en su caso ordenar lo conducente; así entonces una vez analizadas las constancias que integran el expediente de mérito, para efectos de una acertada lógica-jurídica, resulta pertinente mencionar que, el impugnante [REDACTED] a través del recurso promovido se duele de que, resulta incompleto lo que se le pretende entregar, ya que citan al quejoso al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, para que pague el costo de un "CD" y a través de ese medio, le sea entregado el objeto jurídico solicitado, aduciendo el recurrente que la intención plasmada en su solicitud de acceso, consistió en que le hicieran llegar, de manera electrónica, dicha



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUALIZACIONES

información a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado. Por lo anterior, es posible pronunciarse en lo conducente realizando las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se insertan: -----

1.- Queda acreditado para este Colegiado que, a través de los oficios de respuesta notificados por la Autoridad Responsable, ésta circunscribe el ejercicio del derecho de acceso a la información del recurrente, bajo la modalidad de entrega en medio magnético DVD en la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, previo pago de derechos, ello en atención a que la Responsable de la Unidad de Acceso le refirió al peticionario que **tomando en consideración la cantidad de archivos a proporcionar, los cuales contienen la información solicitada, se optó por poner a disposición del peticionario la información aludida, de manera personal en la Unidad de Acceso, previo pago de derechos.**-----

En el referido orden de ideas tenemos que, el objeto jurídico peticionado por el ahora recurrente, lo fue bajo la modalidad de **obtención de dichos documentos de manera electrónica**, es decir, el recibir dichas documentales por vía "Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato" sin costo, esto es, el apoderamiento de manera digital a través del medio electrónico por el cual introdujo su solicitud de acceso a la información; sin embargo, la Unidad de Acceso del sujeto obligado manifestó que, la información peticionada se entregaría en medio magnético "DVD" en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública.-----

2.- Al respecto resulta pertinente precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de la Materia, resulta aplicable dicho ordenamiento al caso concreto toda vez que, el derecho de acceso a la información pública comprende **la consulta** de los

documentos, **la obtención** de dicha información por cualquier medio y **la orientación** sobre su existencia y contenido, circunstancia por la cual, resulta importante traer a colación el dispositivo legal referido: "**ARTICULO 7. Toda persona tiene derecho a obtener la información a que se refiere esta Ley en los términos y con las excepciones que la misma señala. (...)El derecho de acceso a la información pública comprende la consulta de los documentos, la obtención de dicha información por cualquier medio y la orientación sobre su existencia y contenido. El acceso a la información pública es gratuito. Los sujetos obligados solamente podrán recuperar el costo del soporte material de las copias o reproducciones donde se entregue la información solicitada, los gastos de envío y los gastos de certificación según sea el caso, de conformidad con la ley de la materia.**", en el citado contexto, se desprende claramente tres modalidades de las cuales pueden elegir los gobernados para hacer efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el Estado de Guanajuato, esto es, **a manera de consulta** de los documentos fuente a cargo de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en el domicilio de la Unidad que posea tales documentos; **la obtención de dichos documentos** a través de los medios establecidos para tal efecto; y, **la orientación** sobre la existencia y contenido de los documentos fuente deseados. Es así que dichas prerrogativas otorgadas a los particulares engloban de manera general y directa el ejercicio del derecho de acceso a la información pública ante los sujetos obligados circunscritos en la Ley de Transparencia, debiendo dichos organismos constreñirse a las modalidades y términos de la ley de la materia, es decir, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, sin que ello implique el desvío de su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho, **con la excepción de que se justifique razón del impedimento legal para hacer entrega en la modalidad solicitada.** En este sentido y para el caso concreto, tenemos que el actuar de la Autoridad Responsable fue correcto pues



ACTUALIZACIONES

justificó debidamente el cambio en la modalidad de entrega, al manifestar que atendiendo a la cantidad de archivos que se proporcionarían, no era posible privilegiar la modalidad electrónica elegida por el peticionario, precisándole además al ahora recurrente los costos por el pago de productos –DVD- y el periodo por el cual estaría disponible en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública, el objeto jurídico peticionado; empero, a criterio de este Órgano Resolutor, si bien fue acertado justificar el cambio de modalidad de entrega a la elegida por el peticionario, ciertamente también su actuar fue incompleto en virtud a que, no puso al alcance del ahora recurrente todas las modalidades posibles a través de las cuales pudiera allegarse del objeto jurídico peticionado, pues únicamente se limitó a indicar que pudiera acceder a la información requerida a través de medio magnético en DVD, previo pago de los productos correspondientes, siendo que pudiese además, ser factible la entrega de dicho objeto jurídico por las diversas modalidades disponibles y permitidas, tales como toma de fotografía y/o video, captura digital o escáner, reproducción en copia simple, consulta personal *in situ*, entre otros. - - - - -



Consejo General

En suma de todo lo anterior y sin necesidad de mayor análisis, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resultan parcialmente fundados y operantes los agravios esgrimidos por el impetrante a través del medio de impugnación en estudio**, en virtud de que la Unidad de Acceso del sujeto obligado, por una parte, no realizó el procedimiento de búsqueda y localización de la información, a que se refiere el numeral 38 fracción V de la Ley de la materia, **a través de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato**, y por otra, a través de su respuesta, limitó el derecho de acceder a la información peticionada en versión pública, relativa a los contratos y avalúos de los inmuebles que fueron adquiridos para la construcción de la refinería, la expo bicentenario y el tren interurbano, siendo que resulta factible la entrega de la información

aludida por otros medios diversos permitidos y disponibles, traduciéndose en una limitante de información y sin duda, también una transgresión al Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED]. - - - - -

Derivado de lo anterior, es menester concluir que el Sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública deberá **emitir una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, a través de la cual, una vez realizado un nuevo procedimiento de búsqueda y localización de la información, con la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable del Gobierno del Estado de Guanajuato, Unidad Administrativa que resulta idónea para la posible localización de la información peticionada, entregue o niegue la misma, según corresponda y conforme a sus atribuciones legales.** Asimismo por cuanto hace a la entrega en versión pública, relativa a los contratos y avalúos de los inmuebles que fueron adquiridos para la construcción de la refinería, la expo bicentenario y el tren interurbano, precise fehacientemente al ahora recurrente, las diversas modalidades disponibles permitidas y disponibles, para allegarse de dicha información, tales como toma de reproducción de copias simples, previo pago de derechos fiscales, fotografía y/o video, captura digital o escáner, reproducción en copia simple, consulta personal *in situ*, o cualquier otra. En la inteligencia de que la Autoridad Responsable deberá además, señalar la temporalidad manifiesta en que el ahora impugnante, podrá imponerse de las facturas correspondientes. Lo anterior de conformidad en lo previsto por los artículos 38 Fracciones I, II, III, V y XII y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 27, 28, 29, 32 fracción I, 33 fracciones I



ACTUALIZACIONES

y II, 35 fracción II, 50, 80, 81, 83 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en las respuestas obsequiadas por parte del Coordinador de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaídas a las solicitudes de información con números de folio **20517 y 20530**, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes **Consejo General**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resultó competente para Resolver el Recurso de Revocación número 155/15-RRE y su acumulado 156/15-RRE, ambos interpuestos por [REDACTED] el día 3 tres de Marzo del año 2015 dos mil quince, en contra de las respuestas emitidas en fecha 27 veintisiete de Febrero del mismo año, por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaídas a las solicitudes de información con números de folio **20517 y 20530**, presentadas a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de Febrero del año 2015 dos mil quince, respectivamente. - - - - -

SEGUNDO.- Se **MODIFICA** el acto recurrido, consistente en las respuestas obsequiadas en fecha 27 veintisiete de Febrero del año 2015 dos mil quince, por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, recaídas a las solicitudes de información identificadas bajo los números de folio **20517 y 20530**, presentadas a través del Módulo Ciudadano del Portal de Transparencia del sujeto obligado, los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de Febrero del año 2015 dos mil quince, por el peticionario [REDACTED] materia del presente

Recurso de Revocación, en los términos expuestos en los considerandos **TERCERO y CUARTO** de la presente Resolución. -

TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los considerandos **TERCERO y CUARTO**, y una vez hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que en caso de no hacerlo así podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

CUARTO.- Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

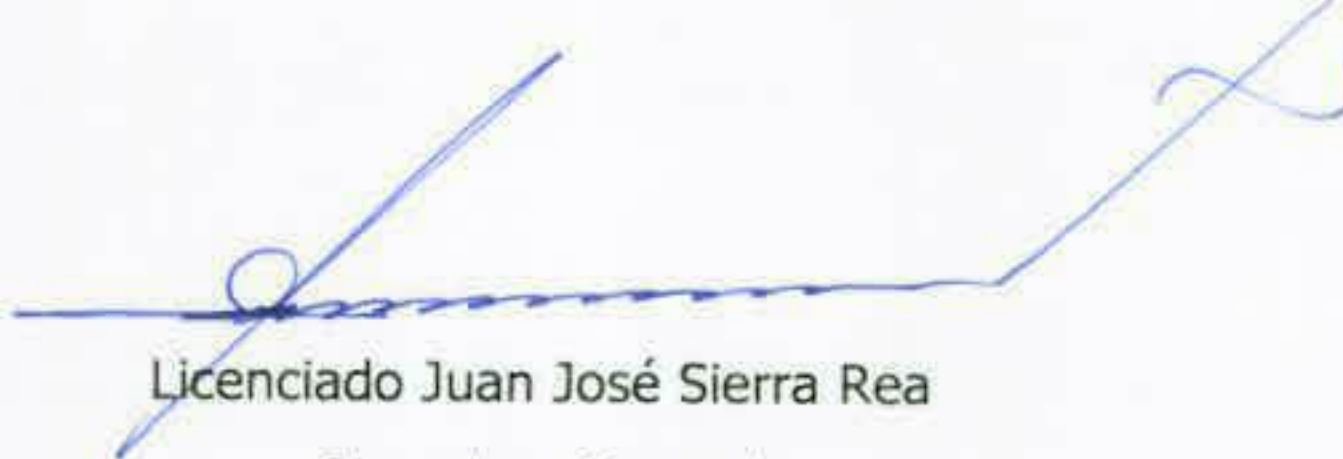
Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 28ª Vigésima Octava Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 18 dieciocho del mes de Junio del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE. DOY FE.** - -



ESTADO DE GUANAJUATO

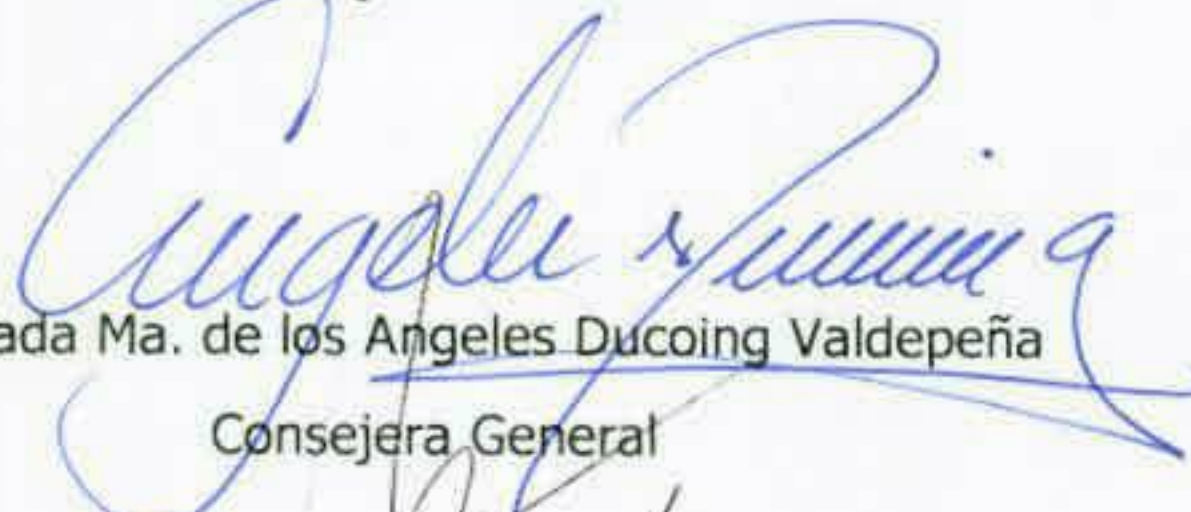

Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso
Consejero Presidente





Licenciado Juan José Sierra Rea
Consejero General



INSTITUTO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA PARA EL
ESTADO DE GUANAJUATO


Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Consejera General

Consejo General


Licenciado Nemesio Tamayo Yebra
Secretario General de Acuerdos

**A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S**